



Nº30 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CORO INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en el coro infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de coro infantil municipal.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan al coro infantil municipal.

Art. 4.º Cuota tributaria.

La cuota mensual de la tasa regulada en esta Ordenanza es de 19,80 euros mensuales.

Art. 5.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y por el importe correspondiente a todo el curso. Solo cesará esta obligación durante el curso escolar cuando medie causa justificada que será apreciada por el Ayuntamiento.

2. La cuota exigible será por mensualidades y se efectuará dentro de los diez primeros días del mes a que corresponda, mediante recibo domiciliado en entidad bancaria.

Art. 6.º Devolución.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ), permaneciendo vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 93, DE 26/04/2017